

Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

San José, 12 de agosto de 2022
Oficio 597-FGR-2022

INSTRUCCIÓN GENERAL

Señoras Fiscalas Adjuntas y Señores Fiscales Adjuntos

Ministerio Público

Reciban un saludo cordial. En mi condición de Fiscal General a.i. de la República, con fundamento en los artículos 1°, 13°, 14°, y 25° incisos a), b) y c) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, comunico la presente **instrucción general**, en relación con las denuncias presentadas en las últimas semanas contra jueces y juezas de Juzgados Penales, Tribunales de Juicio y Tribunales de Apelación de Sentencia, por delitos de prevaricato, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y privación ilegítima de libertad, por interpretar la vigencia y aplicación de la Ley contra la Delincuencia Organizada (Ley 8754), que rige desde el 2009.

Cuando esta discusión salió a la luz pública en marzo de este año, la Fiscalía General fijó su posición oficial. Se indicó que la Ley contra la Delincuencia Organizada (Ley 8754) se encuentra vigente, y al **no existir ningún artículo**

Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

derogado de esa Ley, las resoluciones jurisdiccionales dictadas con base en esa normativa resultan, a nuestro juicio, legítimas y eficaces, por lo que, ningún caso declarado de delincuencia organizada tendría que verse afectado.

Para ello, la Fiscalía General asumió la posición que, tras la publicación de la Ley (9481) de Creación de la Jurisdicción Especializada en Delincuencia Organizada, del 04 de setiembre de 2017, publicada el 13 de octubre de 2017, según la cual se derogada el artículo 2, entre otros, de la Ley 8754, quedó suspendida por la promulgación de **dos leyes más, posteriores, que modificaron el plazo de la entrada en vigencia de la nueva jurisdicción**, como fueron las leyes 9591 de 21 de junio de 2018 (publicada el 14 de setiembre de 2018) que aplazó por **24 meses** (esto es, al 14 de setiembre de 2020) y la 9769 de 17 de octubre de 2019 (publicada el 30 de octubre de 2019). La última (N°9769) estableció que la nueva jurisdicción entraría a regir 18 meses después de **otorgado el presupuesto necesario** para su implementación; a la fecha ese presupuesto no se ha otorgado al Poder Judicial, por tanto, se mantiene la condición suspensiva (vacatio legis), impidiendo la derogatoria del artículo 2 de la Ley 8754.

Si bien, gran cantidad de despachos jurisdiccionales respaldaron la tesis del Ministerio Público, también otros (pocos) fueron de la tesis contraria, dando la razón a las defensas penales en cuanto a que sí hubo una derogatoria del artículo 2 de la Ley 8754 y, por ello, bajo esa interpretación consideraron que

Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

no era factible extender los plazos máximos de las medidas cautelares u otorgar autorizaciones de intervenciones de las comunicaciones, con base en dicha normativa legal (8754).

Denuncias penales.

Como se indicó, en las últimas semanas, se presentaron denuncias por prevaricato, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y privación de libertad, contra jueces y juezas por decretar las prórrogas de medidas cautelares (prisión preventiva), a partir de la interpretación de que no están derogados los artículos de la Ley 8754.

A criterio de la Fiscalía General, cualquier denuncia basada en esos supuestos interpretativos resulta **atípica** del delito de prevaricato. Las interpretaciones realizadas en este sentido, no compartidas por las defensas de imputados que guardan prisión preventiva, se enmarcan dentro de la legítima función jurisdiccional que cumplen los jueces y las juezas, al amparo de *los principios de libertad de criterio, independencia judicial e imparcialidad*.

Por ello, tanto si las denuncias se basan en la “derogatoria” o en la “no derogatoria” de la Ley 8754, en ninguno de esos supuestos, se ajusta a los parámetros exigidos por el artículo 357 del Código Penal. Ambas tesis son interpretaciones de ley posibles y razonables. Tan es así que, ante el debate y

Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

dudas presentadas, existen propuestas al parlamento para una nueva ley en la que, prácticamente, se estaría realizando “una interpretación auténtica” sobre los alcances de las vacatio legis, contempladas en las últimas reformas legales. En ese contexto, las conductas denunciadas no podrían adecuarse a los elementos objetivos del tipo penal de prevaricato, por tratarse de interpretaciones posibles y razonables de normas e institutos jurídicos. Como ha establecido la jurisprudencia hace ya tiempo, *“...la doctrina y la jurisprudencia son acordes en cuanto a que todo aquello que caiga dentro de los límites de la “interpretación de la ley”, está fuera de la figura del prevaricato”* (extracto de la resolución de las 10:30 horas del 10 de diciembre de 1948, de la Sala Segunda Penal de la Corte Suprema de Justicia, citado en el Voto N° 115-2005 de las 14:30 horas del 23 de febrero de 2005, de la Sala Tercera de la Corte Suprema de Justicia).

Instrucción general:

Con base en lo expuesto y con fundamento en los artículos 1°, 13°, 14°, y 25° incisos a), b) y c) de la Ley Orgánica del Ministerio Público, se gira la presente instrucción general al personal fiscal del Ministerio Público, por medio de los fiscales adjuntos y fiscalas adjuntas, para que -sin mayor trámite- soliciten las desestimaciones de las denuncias por prevaricato, abuso de autoridad, incumplimiento de deberes y privación ilegítima de libertad, **por razones de**

Fiscalía General de la República
San José
Costa Rica

atipicidad, en tanto los hechos denunciados se encuentren dentro del marco y contexto explicados anteriormente.

Se exceptúa de esta instrucción general, aquellas denuncias en la que se aporten elementos adicionales sobre aspectos ajenos a la estricta labor interpretativa señalada y supongan, por ello, la infracción al deber de probidad o los deberes de la función pública.

Sin otro particular, se suscribe atentamente,

Warner Molina Ruiz
Fiscal General a.i. de la República